



AYUNTAMIENTO

—  
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

## **ORDENANZA Nº 35 REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y OBRAS**

### **ÍNDICE:**

#### **CAPITULO I. NORMAS GENERALES.**

- ARTÍCULO 1.- OBJETO
- ARTÍCULO 2.- SUJEROS OBLIGADOS
- ARTÍCULO 3.- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- ARTÍCULO 4.- DESTINO PROVISIONAL DE LOS SOLARES

#### **CAPITULO II. LIMPIEZA DE SOLARES.**

- ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS
- ARTÍCULO 6.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURAS Y OTROS RESIDUOS

#### **CAPITULO III. VALLADO DE SOLARES.**

- ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE VALLAR LOS SOLARES
- ARTÍCULO 8.- MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL VALLADO
- ARTÍCULO 9.- CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO DE SOLARES
- ARTÍCULO 10.- IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS MEDIANERAS COLINDANTES

#### **CAPITULO IV. VALLADO DE OBRAS.**

- ARTÍCULO 11.- OBLIGACIÓN DE VALLAR LAS OBRAS
- ARTÍCULO 12.- MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL VALLADO
- ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO DE LAS OBRAS
- ARTÍCULO 14.- MATERIALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

#### **CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y OBRAS.**

- ARTÍCULO 15.- LIMPIEZA DE SOLARES
- ARTÍCULO 16.- VALLADO DE SOLARES Y OBRAS

#### **CAPÍTULO VI. DEL EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN PARA LA LIMPIEZA Y EL VALLADO DE SOLARES Y OBRAS.**

- ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE
- ARTÍCULO 18.- INCOACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LIMPIEZA Y/O VALLADO DE SOLARES U OBRAS
- ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
- ARTÍCULO 20.- GASTOS Y TASAS

#### **CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN FORZOSA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y OBRAS.**

- ARTÍCULO 21.- EJECUCIÓN FORZOSA
- ARTÍCULO 22.- RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN FORZOSA
- ARTÍCULO 23.- COBRO DE GASTOS
- ARTÍCULO 24.- MULTAS COERCITIVAS

#### **CAPÍTULO VIII. EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

- ARTÍCULO 25.- EXPEDIENTE SANCIONADOR
- ARTÍCULO 26.- TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES
- ARTÍCULO 27.- SANCIONES
- ARTÍCULO 28.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### **DISPOSICION FINAL**



AYUNTAMIENTO

—  
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

## CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

### ARTÍCULO 1.- OBJETO.-

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y obras en cuanto a su vallado y limpieza en todo el término municipal de Peñaranda de Bracamonte.

2.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en el término municipal que esté urbanizada con los servicios urbanísticos básicos de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público y acceso rodado por vía de uso público.

Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados aquellos terrenos que, reuniendo los requisitos indicados en el párrafo anterior, por cualquier motivo sean inedificables, o aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

3.- A efectos de esta ordenanza tendrá condición de OBRAS:

- a) Las obras de edificación de nueva construcción que se ejecuten en el término municipal.
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten al exterior de la edificación .
- c) Cualquier obra que, aún siendo menor, necesite ocupar, en alguna medida, los espacios públicos.
- d) Las de dotación de servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc., y en general cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.
- e) Los solares que cuenten con licencia de obra y en los que se vaya a iniciar la misma en un periodo inferior a 6 meses.

4.- Por ocupación de vía pública por materiales, debe entenderse todo aquello que afecta a las vías públicas por motivo de las obras.

### ARTÍCULO 2.- SUJETOS OBLIGADOS.-

Los propietarios de solares y obras situados en el Término Municipal de Peñaranda de Bracamonte están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el caso de separación del dominio directo y útil la obligación recaerá sobre el titular del dominio útil.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

### ARTÍCULO 3.- INSPECCIÓN MUNICIPAL.-

El alcalde o concejal en quien delegue, a través de los servicios municipales designados, específicamente en cada caso, ejercerá la inspección de los solares, las obras y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los miembros de la Policía Municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

### ARTÍCULO 4.- DESTINO PROVISIONAL DE LOS SOLARES.-

Por razones de interés público, debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá eximir temporalmente de la obligación de vallado, a aquellos solares susceptibles de usos o actividades de utilidad pública.

## CAPÍTULO II - LIMPIEZA DE SOLARES



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

#### **ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS.-**

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2.- Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3.- Los solares y parcelas se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

4.- Los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentar la acreditación correspondiente en caso de que sea requerida por los servicios municipales.

5.- Los solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización expresa municipal.

#### **ARTÍCULO 6.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURAS Y OTROS RESIDUOS.-**

1.- Está prohibido arrojar en los solares y parcelas basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo.

2.- Sin perjuicio de las acciones que conforme a derecho, puedan ejercer los propietarios de los solares respecto a los que arrojen tales residuos, los obligados regulados en el artículo 2 serán sancionados por el Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III - VALLADO DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE VALLAR LOS SOLARES.-**

Se establece la obligación de vallar todos los solares existentes (definidos según art.1.2 de esta ordenanza), con objeto de evitar el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de obras, cuyas características serán distintas.

#### **ARTÍCULO 8.- MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL VALLADO.-**

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones de esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 9.- CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO DE SOLARES.-**

Las características de las vallas de los solares, serán principalmente las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2.- La altura total del vallado estará comprendida entre 2m. y 2.50m., admitiéndose un escalonamiento de 0.50m. para terrenos en pendiente.

3.- Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

a) Para los inmuebles declarados BIC: fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado al exterior de colores comprendidos entre las referencias S0505 y S0510 de la Carta Internacional NCS.

b) Para el resto: Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal a instancia del interesado. Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.

4.- En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5.- Se colocará al menos una puerta de acceso al recinto vallado con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.

6.- Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte mas baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.

7.- Alineación de vallado. El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no perjudicará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresar advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

8.- Los solares vallados que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no cumplan las características que debe tener el vallado, pero que si cumplan los requisitos de ornato y seguridad a juicio del Ayuntamiento podrán mantener el cerramiento previa resolución favorable municipal emitida a petición de los interesados.

#### **ARTÍCULO 10.- IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS MEDIANERAS COLINDANTES.-**

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianera o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, y las características estéticas que autorice el Ayuntamiento en función de la ubicación del solar.

Los propietarios de los solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza no cumplan con lo indicado en este artículo dispondrán un plazo de seis meses para adaptarse a sus prescripciones.

### **CAPÍTULO IV - VALLADO DE OBRAS**

#### **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIÓN DE VALLAR LAS OBRAS.-**

Se establece la obligación de vallar todas las obras en curso, con objeto de evitar en lo posible el entorpecimiento de la circulación de la vía pública, así como la seguridad de viandantes y vehículos en la misma.

#### **ARTÍCULO 12.- MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL VALLADO.-**

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones que se establecen en esta ordenanza. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO DE LAS OBRAS.-**

Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad: Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2.- La altura total del vallado estará comprendida entre 2m. y 2.50m., admitiéndose un escalonamiento de 0.50m. para terrenos en pendiente.

3.- Los materiales y características del vallado serán los siguientes:



AYUNTAMIENTO

—  
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

- a) Elementos opacos, con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra.
- b) El trazado de la valla vendrá establecido según la autorización municipal en función de la situación y características de la obra, y a petición del interesado.
- c) Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, según la legislación aplicable.
- d) Cuando por cualquier causa exista riesgo de desprendimiento de materiales o elementos auxiliares de obra, se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública.
- e) Cuando la obra no haya comenzado, pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de tres meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

**4.-** Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción.

**5.-** Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en la vía pública, se protegerán con vallas homologadas, y cumplirán en todo momento con la normativa de circulación y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente.

#### **ARTÍCULO 14.- MATERIALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.-**

**1.-** No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del mismo, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra dejando la vía pública libre de cascotes, arena y residuos de cualquier tipo.

**2.-** No podrán depositarse residuos de la construcción y demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y legalmente autorizado. El llenado de los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

**3.-** Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo.

**4.-** Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

**5.-** Se podrá ocupar temporalmente la vía pública por maquinaria necesaria para las obras previa obtención de la autorización pertinente.

### **CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTO PARA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y OBRAS**

#### **ARTÍCULO 15- LIMPIEZA DE SOLARES.-**

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior. Dicha comunicación no estará sujeta al pago de tasa alguna.

#### **ARTÍCULO 16.- VALLADO DE SOLARES Y OBRAS.-**

**1.- NECESIDAD DE LICENCIA PARA VALLAR.-** Conforme a la legislación urbanística, los actos de vallado de solares y obras están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar.

**2.-** El procedimiento a seguir será el legalmente establecido para la tramitación de las licencias urbanísticas.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que según la magnitud de las obras u operaciones sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Documento descriptivo de las características del vallado.
- b) Autorización que se requiera emitida por órgano no municipal según normativa sectorial.
- c) Plazo de emplazamiento acotado que refleje el solar, los viales públicos circundantes con su mobiliario urbano y el trazado del vallado con las entradas previstas.
- d) Presupuesto de ejecución por unidades de obra.
- e) Fotografías en color actuales desde el exterior de cada una de las fachadas afectadas.
- f) Liquidación de la tasa correspondiente de acuerdo con la ordenanza en vigor.

3.- La licencia para vallado de obras se entenderá implícita con la obtención de la licencia de obras.

4.- Las licencias para vallado de solares caducan a los seis meses de otorgarse.

## **CAPÍTULO VI.- DEL EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN PARA LA LIMPIEZA Y EL VALLADO DE SOLARES Y OBRAS.**

### **ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En relación al contenido, procedimiento y efectos de las órdenes de ejecución se estará a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 319 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

### **ARTÍCULO 18. INCOACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LIMPIEZA Y/O VALLADO DE SOLARES U OBRAS.**

Los expedientes de limpieza y/o vallado de solares se podrán iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado, mediante expediente de orden de ejecución.

### **ARTÍCULO 19. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

1.- El Alcalde o concejal en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios municipales competentes, y tras conceder un plazo de audiencia, no superior a quince días, requerirá a los propietarios de terrenos y obras, a la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

2.- Transcurrido el plazo de audiencia concedido, se dictará Resolución ordenando al propietario la ejecución de la limpieza y/o del vallado.

3.- Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyen su objeto.

### **ARTÍCULO 20. GASTOS Y TASAS.-**

La órdenes de ejecución que, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, eximan de la obtención de licencia urbanística, estarán no obstante, sujetas al pago de impuestos, tasas y demás exacciones legalmente previstas que se hubieran generado por razón de la licencia, así como los gastos necesarios para atender las operaciones de ejecución material.

## **CAPÍTULO VII – EJECUCIÓN FORZOSA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y OBRAS.**

### **ARTÍCULO 21. EJECUCIÓN FORZOSA.-**

El incumplimiento de las órdenes de ejecución facultará al Ayuntamiento para acordar su ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos, hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado, en los términos del art. 322 del RUCYL.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias para la limpieza y/o vallado de los solares y obras afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

### **ARTÍCULO 22.- RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN FORZOSA.**



AYUNTAMIENTO

—  
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

Transcurrido el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de terceros de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública. El gasto que se genere se atenderá con cargo a la aplicación correspondiente del presupuesto municipal. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el art. 91 de la LOPJ.

#### **ARTÍCULO 23. COBRO DE GASTOS.-**

En armonía con lo dispuesto en el Art. 98.3 de la LRJAP Y PAC, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornatos de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

#### **ARTÍCULO 24. MULTAS COERCITIVAS.-**

Ante el incumplimiento por parte del propietario de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el Art 99 de la LRJAP Y PAC, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de **60,01 €**, siendo dichas multas independientes de la prevista en el 27 y compatibles con ella.

### **CAPÍTULO VIII – EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

#### **ARTÍCULO 25. EXPEDIENTE SANCIONADOR.-**

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador.

En cuanto a dicho procedimiento se estará a lo dispuesto en el art. 127 a 138 de la LRJAP Y PAC así como en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto u otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 26.-TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.-**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán acciones **LEVES**:

- a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.
- b) El mal estado de limpieza del solar por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.
- c) La posesión de un solar u obra sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

Se considerarán Infracciones **GRAVES**:

- a) La posesión de un solar u obra sin vallado conforme a la ordenanza vigente.
- b) La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u obra /as vallado/os con el fin de permitir el paso.
- c) La generación de polvo suspendido por falta de adopción de las medidas de control adecuadas: falta de riego, falta la conducción de desalojo de escombros...
- d) La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores...) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública.
- e) El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.
- f) La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.
- g) La comisión de tres o más infracciones leves.

Se considerarán infracciones **MUY GRAVES**:

- a) Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.
- b) La caída o arrojado de materiales de construcción desde plantas superiores a la vía pública. Al margen de la responsabilidad generada por daños personales y materiales que esto pueda causar.
- c) Instalación de la grúa ocupando la vía pública sin autorización municipal.
- d) Las comisión de tres o más infracciones graves.



AYUNTAMIENTO

—  
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

#### **ARTICULO 27. SANCIONES.-**

Las infracciones cometidas serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones **leves**: hasta **750 euros**.

Infracciones **graves**: hasta **1.500 euros**.

Infracciones **muy graves**: hasta **3.000 euros**

#### **ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

Las infracciones reguladas en esta Ordenanzas prescribirán:

- a) Leves: al año.
- b) Graves y muy graves: dos años.

Las sanciones firmes impuestas en aplicación de estas Ordenanzas prescribirán a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **DISPOSICION FINAL**

Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 / 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.